



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 211

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SANDRA MARINA DEVIA HERNÁNDEZ
Demandado:	HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA
Radicado No.	73001-33-33-005-2017-00286-00

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y seis de la mañana (08:46 AM) del día miércoles veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 10 de Abril de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA C.C. N° 93406841 de Ibagué y la T.P. N° 133.464 del C.S. de la J. Dirección: Calle 5a No. 3A-09 La Pola Tel-2636721-2614902 Correo electrónico: juangozo@hotmail.com

Se identifica apoderada parte demandada HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA: ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA C.C. N° 1121838827

¹ FI. 152-155

de Villavicencio y la T.P. N° 207105 del C.S. de la J. Dirección: Cra 5 Calle 10 Edificio Universidad del Tolima oficina 601 de esta ciudad. Correo Electrónico: abogadosruizgiraldo@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado a la diligencia.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

En audiencia inicial realizada el 10 de abril de 2019 se decretó como PRUEBA DE OFICIO de la parte demandante solicitar de la entidad demandada copia del manual de funciones de los empleos del hospital demandado, vigente para el periodo comprendido entre el 05 de julio del 2006 al 31 de diciembre del 2016, y los actos administrativos que regulan la estructura y la planta de empleos de personal del hospital durante el lapso antes señalado.

Teniendo en cuenta la gestión realizada por la parte demandante, se allegó la información solicitada mediante oficio del 21 de mayo del 2019 al cual se adjuntó 1 cd y 2 folios que reposa a folios 1 a 4 frente del cuaderno de pruebas parte demandante.

Despacho: En este estado de la diligencia, las anteriores pruebas documentales se ponen en conocimiento de quienes asistieron a la presente diligencia, para que se manifiesten sobre el particular:

Parte demandante: el día de ayer se allego correo electrónico por la gerente del hospital en la que informan que se aportó toda la prueba documental requerida. Solicita se requiera al ente hospitalario demandado por cuanto el manual de funciones aportado solo corresponde al del 2015 y no fueron aportados los demás.

Parte demandada: asegura que en efecto revisado el CD aportado solo se allega un manual de funciones, señalando que se hará cargo de revisar si existen otros y de ser así se allegaran al proceso.

Despacho: Tan solo se anexó por el hospital demandado el manual de funciones del 2015, ya reposan en el expediente los de otros periodos, sin embargo existen lapsos en los que se desconoce si existe manual de funciones o no, en consecuencia se requiere al ente hospitalario a fin de que aporte el acto administrativo que contiene la planta de personal de los años 2006 a 2016 así como el manual de funciones que comprende ese periodo, para el recaudo de tal prueba documental **por secretaria se oficiara** a la entidad accionada con el fin de que allegue dentro de los 5 días subsiguiente al recibo del respectivo oficio la prueba decretada; so pena de adoptar las sanciones del artículo 44 el CGP en caso de incumplir la orden. La carga de la prueba está a cargo de la parte demandante por ello en caso de que para recaudar la prueba se requiera algún costo adicional.

De otro lado se incorpora al expediente la prueba aportada, la cual será tenida en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados. –sin recursos–.

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** decretó la declaración de DISNEY PINEDA, ADRIANA TAO OVIEDO, VIRGELINA CAPERA, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SARABIA, EDNA ROCIO OVIEDO Y MARIELA AMPARO ROA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la subordinación laboral, la asignación de funciones, solicitud de permisos, entre otros aspectos mencionados en la reforma de la demanda.

En este estado de la diligencia, **se corre traslado a la parte demandante para que señale si comparecen los testigos citados quien manifestó:** en el día de hoy solo comparecieron las señoras DISNEY PINEDA Y VIRGELINA CAPERA, pese a que a los demás testigos se les cito como procedo a acreditarlo.

Despacho: tomando de presente la manifestación que realiza la parte actora se concede el termino de 3 días conforme lo normado en el artículo 218 del CGP, con el fin de que los señores ADRIANA TAO OVIEDO, ULPIANO CABALLERO, ÁLVARO JAVIER SARABIA, EDNA ROCÍO OVIEDO Y MARIELA AMPARO ROA, justifiquen la razón de la no comparecencia a la audiencia de hoy. Vencido el cual se adoptará la decisión que corresponda, esto es o señalar nueva fecha para la continuación de la diligencia o se harán acreedores a la sanción de multa respectiva.

Por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a las testigos presentes para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora DISNEY PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 28.951.862 expedida en Cajamarca- Tolima.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada, contrainterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. A la señora VIRGELINA CAPERA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 28929306 expedida en San Antonio- Tolima.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada, contrainterrogó a la testigo. Formuló tacha de testigo por cuanto la señora VIRGELINA demandó al HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO – TOLIMA en otro proceso que cursa en otro juzgado administrativo.

El despacho le corre traslado a la parte demandante de la tacha: hace la manifestación respectiva.

DESPACHO: la tacha no impide que el testigo sea valorado solo que tenga un mayor rigorismo al valorarlo.

Se pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar: no señor.

PRUEBA PARTE DEMANDADA

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDADA** decretó la declaración de JENNY PAOLA SUAREZ PADILLA, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la subordinación laboral, la asignación de funciones, solicitud de permisos, entre otros aspectos mencionados en la reforma de la demanda.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados: en el día de no compareció la señora JENNY PAOLA SUAREZ PADILLA porque no trabaja en el hospital demandado labora en otro ente hospitalario. Solicita los 3 días para justificar inasistencia.

Despacho: tomando de presente la manifestación que realiza la parte actora se concede el termino de 3 días conforme lo normado en el artículo 218 del CGP, con el fin de que la señora JENNY PAOLA SUAREZ PADILLA justifique la razón de la no comparecencia a la audiencia de hoy. Vencido el cual se adoptará la decisión que corresponda, esto es o señalar nueva fecha para la continuación de la diligencia o se hará acreedora a la sanción de multa respectiva.

La presente decisión queda notificada en estrados.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que se concedió en esta audiencia a los testigos que no comparecieron el termino de 3 días para justificar su inasistencia a esta diligencia y que pende recaudo de prueba documental, se fijara fecha para audiencia de pruebas por auto separado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

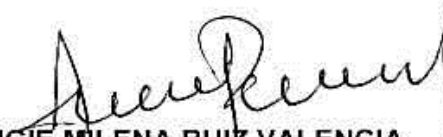
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:52 a.m del día de hoy miércoles 21 de agosto de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

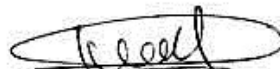


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

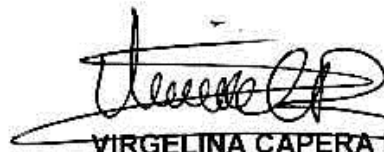
JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA
Apoderado Parte Demandante



ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA
Apoderado Parte Demandada



DISNEY PINEDA
Testigo



VIRGELINA CAPERA ROJAS
testigo



MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc